

Constancia de Secretaría: Manizales, treinta (30) de junio de 2022. Informando a la señora Juez que la parte actora allegó memorial por medio del cual pretende subsanar la demanda conforme lo requerido en providencia del 21 de junio de la presente anualidad.

Sírvase proveer



NANCY BETANCUR RAIGOZA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la presente demanda verbal sumaria de restitución de Local Comercial promovida por DIANA PAOLA GÓMEZ GÓMEZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores JHON JAIRO OSORIO GRAJALES y FABIO ESTRADA ALVAREZ. por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Pretende la parte demandante se *“declare terminado el contrato de arrendamiento de local comercial/.../suscrito inicialmente por parte de MARIA HELENABUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía 30.286.121 en calidad de arrendador, contrato cedido posteriormente a la dueña del inmueble la señora DIANA PAOLA GÓMEZ GÓMEZ, mayor de edad, vecina de Estados Unidos de América, identificada con cedula de ciudadanía No.30.397.804 de Manizales, y los señores JHON JAIRO OSORIO GRAJALES, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con C.C 10.284.521 en calidad de arrendatario y contra FABIO ESTRADA ALVAREZ, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con C.C10.212.164 en calidad de Coarrendatario”*.

Contrato celebrado el día 30 de agosto de 2019 y que recae sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 23 Nro.27-45. Que en consecuencia se ordene la restitución del inmueble - local comercial, ubicado en la Carrera 23 No. 27-45, de la ciudad de Manizales, a favor de la demandante. Por la causal establecida en el numeral 3 del artículo 518 del Código de Comercio, esto es *“Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.”*

Como la demanda fue subsanada dentro del término concedido y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del C. G. del Proceso, habrá de admitirse.

El auto admisorio de la demanda se notificará a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de restitución de Local Comercial promovida por DIANA PAOLA GÓMEZ GÓMEZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores JHON JAIRO OSORIO GRAJALES y FABIO ESTRADA ALVAREZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y 384 del C. G del P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días realice las gestiones de notificación a la parte pasiva de acuerdo a los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 ibidem, o manifieste si es su intención notificar por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Manizales para la elaboración de la citación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71fcf58f35845a044850c1fab033aa992533c71c5f6f0a8dbd84a12d691d382**

Documento generado en 01/07/2022 07:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>